

Una fecha conflictiva de la cultura universal

Por GABRIEL FRANCISCO PORRAS

El 31 de octubre de 1517, el fraile a quien perseguía el perro negro de *Fausto*, Martín Lutero, de la Orden de San Agustín, clavó en las puertas de la Universidad de Wittemberg, 95 tesis contra la Bula de indulgencias mandada a predicar en el mundo católico por León X. El hecho, cumplido con ritual académico, iba dirigido especialmente contra el famoso predicador Tetzel y contra la dialéctica empleada por este fraile dominico en su afán de expender el mayor número de remisiones indulgenciales, aun cuando la evolución doctrinaria del reformador venía operándose desde mucho antes de la predicación de la Bula. Ese 31 de octubre de 1517 fue y seguirá siendo una fecha nefasta en la historia de la cultura occidental. Desde ese día entró por un cauce decisivo e inexorable la trágica ruptura del alma europea, al abocarse el viejo mundo a la pérdida de su unidad espiritual y religiosa. Al extremo de un largo proceso histórico aparece otra fecha de no menor importancia para la civilización cristiana. El 23 de diciembre de 1545, como culminación de los esfuerzos de Carlos V, inaugura sus sesiones la más grande de las asambleas doctrinales y teológicas de la Iglesia católica; el Concilio de Trento, que había de promulgar, al cabo de largos años de azarosas sesiones, la trascendental confesión de fe tridentina.

En 1945 cumpliéronse cuatro siglos de aquel magno Concilio que tan extraordinaria importancia reviste para la cultura que defendemos. La celebración de esa magna efemérides permitió hacer ver de nuevo la singular significación que alcanzó en la vida española y por ende, en la universal, aquella reunión ecuménica que congregó a los

más ilustres teólogos y humanistas de la época, especialmente de la España Imperial. Los estudios católicos alcanzan en la hora actual excepcional relieve, habiendo sido aquella celebración uno de los principales motivos de ese despertar. Las más altas inteligencias vuelven sus pensamientos a Cristo y a su doctrina, como sano e imperecedero manantial de ideas eficaces para la obra de salvación de la humanidad. Chesterton, Maritain, Berdiaeff, Massis, Belloc, y tantos otros, realizan afortunadas investigaciones en la obra de los grandes doctores de la Iglesia y de sus más autorizados filósofos y teólogos. Algunos de esos notables ingenios no se caracterizaban precisamente por una estricta ortodoxia, y de esta manera su ingreso a las filas de la cultura católica, tiene el mérito especial de representar una abjuración de ideas que antes se consideraban como depositarias de la verdad: estas conversiones implican una decisión, un juicio, como resultado del balance y confrontación de doctrinas y conceptos. En el movimiento mundial de restauración de la filosofía católica y de los sistemas que sustentaban la unidad del mundo, algunas inteligencias han llegado hasta aconsejar la vuelta a las fórmulas espirituales y políticas del medioevo, a sus normas de cooperación, disciplina y jerarquía, y organización de clases.

Maitland dice que quienes hablan vacuamente de la Edad Media la llaman *edad oscura*, porque se encuentran a oscuras con relación al verdadero espíritu de esa edad histórica tan vituperada. Había entonces, una *idea supernacional europea*, un *secular bien público cultural de Europa*, según las expresiones del Conde de Keyserling, que coinciden con las mismas aspiraciones actuales de reconstrucción universal. Aquella idea continental por encima de los Estados, aquella cultura secular considerada un bien de Europa, eran su fe común, una idéntica civilización, igual organización social y el mismo acervo moral. Había una profunda coincidencia entre el interés de las autoridades religiosas en pro del orden, el progreso y la cultura de las naciones y el que desplegaban en ese mismo sentido los príncipes temporales, y al mismo tiempo, una relación e interdependencia de fuerzas directivas entre los dos órdenes, mantenía la cohesión y el espíritu de toda la cristiandad.

Pero esa unidad continental, en la esfera espiritual y religiosa, fue desquiciada el 31 de octubre de 1517 a las puertas de la Universidad de Wittemberg, porque ese día la rebelión de Lutero contra el Vicario de Cristo en la tierra inició en firme su carrera hacia la cis-

matización de todo el continente. Desde aquella fecha, el sucesor del Sacro Romano Imperio, Carlos de Gante, poseedor de las coronas de Alemania y de España, emprende su tenaz campaña contra la heterodoxia, erigiéndose Campeón de la Contrarreforma, y verdadero defensor de la fe católica y de la unidad europea. En el Concilio de Trento se buscó contener la avalancha de la rebelión religiosa contra la autoridad pontificia, purificar las costumbres eclesiásticas que eran en verdad, en muchas partes, motivo de escándalo, e interpretar debidamente la doctrina. Pero la semilla del mal ya había cundido por todas partes, al punto de que los mismos caudillos de la Reforma, Lutero, Melancton, Zwinglio, entre otros, se horrorizaban de las consecuencias de su obra. Melancton, el más honrado e inteligente de los reformistas, decía amargamente: "Todas las aguas del Elba no bastarían para surtir de lágrimas suficientes a llorar los desastres de la Reforma. El daño no tiene ya remedio." Y Lutero le escribía a Zwinglio: "Me veo obligado a confesarlo: mi doctrina ha producido muchos escándalos." Es el desconcierto de todos los extremistas. El orgullo, la soberbia satánica de Lutero, habían ido llevando su obra a extremos cada vez peores. La sangrienta rebelión de los campesinos entusiasmados hasta el pillaje y la anarquía por las nuevas ideas y a quienes el mismo Lutero hubo de estigmatizar, la multiplicación y confusión pasmosas de las herejías y tantos otros desordenes, no fueron previstos por quien con su lenguaje procaz incitaba a todos los extremos. Los breves de indulgencias de Julio II y de León X, encaminados a reunir fondos para la terminación de la Basílica de San Pedro, y la manera como estas Bulas fueron predicadas en Alemania por Tetzel y otros dominicos, eran motivos insuficientes para la tremenda obra de rebeldía contra la autoridad del Pontífice y contra el poder espiritual de Roma, llevada a cabo en frenética carrera por Lutero y sus secuaces, asestando terrible golpe a la cultura occidental. La paulatina formación de un nuevo humanismo en los Estados germanos afanosos de diferenciarse del humanismo italiano, y los fuertes sentimientos en pro del nacionalismo alemán, constituyeron el terreno abonado para la germinación violenta de la semilla de la Reforma, que brindaba la oportunidad a los Jerarcas de la Iglesia alemana para separarse de Roma y a los príncipes de los Estados para incautarse de los bienes de los conventos, iglesias y monasterios que permanecieron fieles a la legítima autoridad religiosa. El nacionalismo ale-

mán entraba en función para ganar su primera batalla en el terreno espiritual, distanciándose vigorosamente del espíritu latino.

Los pretextos meramente eclesiásticos e inmediatos de la Reforma carecían de una absoluta justificación. La necesidad de una transformación y de un mejoramiento de las costumbres y de los métodos de vida en el orden eclesiástico, para extirpar prácticas inconvenientes, era contemplada por los más austeros prelados de la Iglesia católica, entre ellos, el célebre Cardenal español Francisco Jiménez de Cisneros, quien implantó en su territorio saludables reformas a los usos eclesiásticos y censuró los abusos que causaban las indulgencias, cuya predicación prohibió en su jurisdicción, pero sin irse contra el poder papal. Sólo el orgullo satánico de Lutero, quien en su juventud sufrió convulsiones epilépticas y alucinaciones, (como la del perro negro que decía perseguirle y que inspiró a Goethe, y la de la aparición del demonio cuando se encontraba en el castillo de Wartburg, en la Turingia) hizo posible la mal llamada Reforma religiosa, semillero de sectas y de intrínsecas contradicciones dogmáticas, causa y raíz de innumerables perturbaciones, y contra la cual combatieron denodadamente los monarcas españoles de la Casa de Hapsburgo.

La reunión del Concilio de Trento era uno de los primeros frutos de los esfuerzos de Carlos V, quien ya en la Dieta de Worms había declarado dispuesto a extirpar la herejía luterana por todos los medios a su alcance. Ese Concilio es uno de los más altos timbres de gloria de que puede ufanarse España en su defensa de la civilización. Allí brillaron los más altos valores humanos de la ciencia teológica española, pues el siglo XVI desbordó en España en genios de todas las humanidades, llevando el Derecho de Gentes, la filosofía y la teología a sus más altas cumbres. La Compañía de Jesús, que acababa de surgir para erigirse en la más brillante milicia de las verdades católicas, aportó al Concilio sus mejores inteligencias, encabezadas por el ilustre Diego de Laínez. Diez y ocho años duró aquella trascendental Asamblea, que imprimió nueva solidez a las doctrinas, conteniendo en gran parte la acción destructora del protestantismo, el cual, alzando bandera política, se convirtió en religión nacional de Alemania y en réplica sajona al espíritu latino. De las prístinas afirmaciones de Lutero sobre la justificación por la fe y de la exclusiva validez de las Escrituras como norma orientadora de la vida cristiana con prescindencia de la autoridad de la Iglesia en la necesaria jerarquía de sus prelados, surgió en el tiempo y en el espacio multitud.

innumerable de sectas religiosas, que dieron a poco el espectáculo elocuente de los reformadores discutiendo acaloradamente entre ellos mismos y dando motivo a una nueva doctrina cada capricho e interpretación personal. Las fundaciones de sectas surgían hasta por motivos inmorales e íntimos. Enrique VIII de Inglaterra, después de haber escrito un libro contra Lutero y merecer del Papa el honroso título de *Defensor fidei*, funda la religión cismática de su nación, impulsado por el desorden de sus apetitos eróticos.

El Concilio tridentino no modificó la doctrina católica sino que la robusteció y aclaró contra los que pretendían alambicarla heréticamente para satisfacer su orgullo y sus pasiones. Si la doctrina católica es una y permanece inalterable desde que fue predicada por Jesucristo y expuesta por los evangelistas, las herejías han surgido a millares y asimismo se han ido desvaneciendo por la falta de esa fuerza interna e incontrastable que depara la verdad. El protestantismo, que fue uno solo en sus principios, comprende hoy más de 400 sectas en Inglaterra, y más de 300 en los Estados Unidos. Signo de error es esa multiplicidad incontenible, aun cuando filósofos modernos de la alta calidad de García Baca, piensan que afirmar la invariabilidad de la verdad es criterio apologético, iracundo y estrecho, censurando a Bossuet su axioma incontrovertible: "Variatis, luego no sois la verdad", porque se supone que la verdad, como la vida, debe variar, para acomodarse a la ley de la vida. Pero la obra del célebre Obispo de Meaux, *Historia de las variaciones de las Iglesias protestantes* constituye una sólida e irrefutable impugnación de la falsedad esencial e intrínseca del protestantismo, que no puede ser destruída con una sola frase. Es Dilthey quien afirma, dentro de su filosofía vitalista, y su concepción de la historia como conexidad del hombre y el mundo, que la verdad debe evolucionar y transformarse al compás de la vida y de sus leyes; y según este pensamiento la vida está con el protestantismo porque varía y se transforma incesantemente, y la muerte, la paralización antivital, con la verdad católica, que permanece inmutable a través de los siglos. Tremendo error lógico, porque una cosa es la vida y otra es la verdad. Esta debe permanecer ontológicamente inmutable, aun cuando sufra adaptaciones formales, ya que la esencia de lo verdadero no puede cambiar. Toda la civilización y toda la cultura de la humanidad están construídas sobre las verdades necesarias conquistadas por los grandes genios de la historia y sobre su inmutabilidad. De otra forma, en cada época histórica habría

que re-pensar la cultura. Ni García Baca ni Dilthey podrían negar que sus sistemas filosóficos íntegros, a pesar de todas las novedades que ellos hayan introducido a la cultura, descansan sobre verdades milenarias indispensables en la tarea del pensar y del raciocinar. Se confunde el hallazgo de nuevas verdades y la ampliación de las verdades conocidas, con la evolución creadora de la vida y con el sentido transformista de ésta.

La invariabilidad de las verdades de la doctrina católica está conforme con el fundamento filosófico de la cultura, que requiere de la verdad inmutable para su propio progreso y desarrollo. Todo desarrollo, toda evolución, implica la conservación de lo conquistado. No pueden borrarse las etapas anteriores en ningún proceso evolutivo cultural, porque la evolución es mejoramiento, no destrucción: es la conservación de lo primario enriquecido con lo posterior. La Iglesia católica permanece una y universal, porque no ha querido destruir sus cimientos dogmáticos en una pretensión ilusoria de mejorar en el aire, y la cohesión ecuménica de su doctrina emana de la propia solidez de sus basamentos filosóficos. Cuando en el protestantismo no se acepta un criterio de autoridad para la interpretación de la Biblia, cada sentir personal, cada inspiración particular, da lugar a la creación de una nueva secta. Es la vida libre y caprichosa con sus leyes variables, no la verdad sólida e inconfundible. La Biblia se interpreta como cada cual la entiende, y cada cual la puede interpretar a su manera: y como cada interpretación constituye un dogma, las diferencias de dogmas crean diferencias de sectas. Y así habrá y hay tantas religiones sobre un solo punto de la Biblia, cuantas sean las interpretaciones. ¿Dónde está la verdad? ¿La tienen todas y cada una de las distintas interpretaciones de un solo punto de los libros sagrados? Pero se dirá que con el mismo título con que la Iglesia católica interpreta ese punto de los libros sagrados, lo interpreta, de distinta manera, un individuo en particular. Pero las verdades de la Iglesia han sido el fruto de la prolongada meditación de sus sabios y doctores y de los dogmas proclamados por los Concilios tras el estudio profundo de los teólogos y canonistas; y tales verdades y dogmas una vez formulados y proclamados quedan a salvo de la variación caprichosa y acomodaticia de los fieles. Pero la verdad encontrada por el protestante, autorizado por la voz de su caudillo que le impulsa a la libre interpretación, puede ser transformada o cambiada al día siguiente

sería el poder que tiene por oficio garantizar el respeto y aplicación del orden jurídico, ya directamente, ya promoviendo la actividad jurisdiccional o como quiera que sea, en relación con tal actividad, (pág. 29). Dicho de otro modo, al Ministerio Público le estaría reservada la potestad de justicia, es decir, aquella potestad conferida a determinados órganos del Estado de poner en actividad los medios tutelares establecidos por la ley, para que el orden jurídico sea respetado y cumplido. Conforme a estos conceptos, no sería difícil establecer la diferencia entre función de justicia y función administrativa, diferencia que se podría captar principalmente en la posición del órgano frente al derecho, pues mientras el órgano de justicia tiene por fin hacer observar el derecho a los demás, el órgano de administración considera el derecho como un límite a su conducta propia." (José Guarneri, *Las partes en el Proceso Penal*, pág. 192 y sgs.)

Por último, veamos a algunos tratadistas citados por Soares de Mello (*Juizes Criminaies, in Da Acao do Ministério Público na Curadoria de Orfaos, G. Bonavides, Aais 1º Cong. Nac. do Min. Pub., 10 vol.*) que conciben al Ministerio Público como cuerpo autónomo, distinto de la magistratura, independiente del Poder Ejecutivo en cuanto que, como dice Tomás Jofre, "no es sino un representante de la ley, en otros términos órgano del interés público en la aplicación de la ley: 'El Ministerio Público, como muy bien se expresó Pescatore', 'espande sus ramas en una esfera superior, en aquella esfera serena en la cual reina la inflexible justicia'. No es, sustenta Scarlata, 'no es el representante del Poder Ejecutivo, pero ejercita funciones judiciales; es magistrado militante, y por tanto no puede recibir órdenes de ninguno acerca de la manera cómo debe proceder. Sus requisitorias deben ser la expresión de su convencimiento moral y de sus opiniones jurídicas'. López Moreno corrobora esos conceptos: 'cualquiera que sea el procedimiento que se adopte para nombrarlos, deben ser declarados inamovibles en sus cargos e independientes del poder ejecutivo. Primero que colocar a los funcionarios del Ministerio Público bajo la inmediata dependencia del poder ejecutivo, convendría suprimir ese Ministerio, atribuyendo a los particulares la función que desempeña'."

Con esta sumaria exposición sobre el tema de la independencia del Ministerio Público quedan sentadas las bases *in genere* para construir una teoría más concreta sobre lo que es y debe ser la institución

del Ministerio Público en Colombia. Las modalidades de independencia del órgano varían de un país a otro en conformidad con sus propias legislaciones.

Entre nosotros el Ministerio Público se organiza en conformidad con la idea de la separación de las diversas ramas del poder público. Seguimos más el sistema americano que hace surgir la estructura del Ministerio Público de la misma Constitución que el europeo, que considera al Órgano judicial y por ende al Ministerio Público como derivados del Ejecutivo. Por consiguiente, para poder tener un cabal concepto de cómo se organiza el Ministerio Público en nuestro país tenemos que acudir al espíritu y letra de nuestra Carta fundamental.

El Ministerio Público entre nosotros no goza de una independencia absoluta sino relativa. Si de acuerdo con la Constitución el Ministerio Público será ejercido bajo la suprema dirección del Gobierno, quiere decir, que entre aquél y éste existirá una relación de dependencia jerárquica, puramente administrativa. Pero si el mismo estatuto al tenor del art. 143 le confía la representación de la sociedad, el promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; el supervigilar la conducta oficial de los empleados públicos; perseguir los delitos y contravenciones que turben el orden social y fiscalizar el órgano jurisdiccional del poder, entonces en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y ratificadas por eminentes juristas, el Ministerio Público no puede menos de obrar independientemente del órgano ejecutivo con la autonomía exigida por la índole específica de su actividad funcional.

Las nuevas corrientes históricas desatadas con la rebelión religiosa, que produjo tan tremendos e inmediatos efectos sociales en su propia patria de origen, extendiéndose a otras partes del continente, determinaron la ruptura del equilibrio espiritual del Viejo Mundo sin que a éste se la haya dado en cambio ni siquiera estabilidad política y sosiego económico y una afirmación positiva y permanente de justicia internacional. Eco convulsionado de aquellos impulsos desquiciadores, son las dos grandes guerras del presente siglo, que apenas constituyen un alto en la carrera trágica de disolución, que conoció su lejana e inicial hora conflictiva el Día de todos los Santos de 1517. De esta manera puede afirmarse sin temor de exagerar que todo el caos de los tiempos presentes, procede de Martín Lutero, verdadero autor de la anarquía espiritual contemporánea.



DERECHO

De la distinción entre las funciones judicial y administrativa en derecho civil y canónico (*)

Por LEOPOLDO UPRIMNY

Profesor titular de Derecho Canónico en este Colegio Mayor; profesor de Derecho Canónico Procesal en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Javeriana; profesor titular de Derecho Constitucional General en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la misma Universidad; profesor de la misma materia en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional.

1. ESTADO CAOTICO DE LA CUESTION

1. Existen pocas cuestiones tan discutidas en el campo del Derecho Canónico como las distinciones entre las funciones y potestades judicial y administrativa. Los autores anteriores al Código y aun algunos posteriores al mismo, no conocen, por regla general, tales distinciones. Ellos dividen la "jurisdicción" (*iurisdiction*) comúnmente en contenciosa y voluntaria. Trátase de ésta según algunos, cuando se ejerce sobre personas que la consienten (*volentes*), (como en el caso de adopciones) mientras que la jurisdicción contenciosa o judicial se extiende también a las personas contra su voluntad (*invitos*) (1). Otros autores que escriben ya después del Código mantienen esta distinción pero afirman que ella se refiere tan sólo al procedimiento. La jurisdicción voluntaria tiende a resolver los asuntos sin juicio, mas *ex aequo et bono* que en conformidad con normas estrictas de derecho,

(*) Reproducido de *Questioni attuali di Diritto Canonico* (Analecta Gregoriana vol. LXXIX), pp. 478 ss., Roma, 1955, Pontificia Universidad Gregoriana.

(1) P. ej. Reiffenstuel, t. 29, par. 1, n. 8; Devoti, *Institutiones*, Lib. III, tit. II, par. IV.